



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Maf Colombia S.A.S.
Garantes Solicitados	Henry Duvan Sánchez Salazar
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00139 00
Asunto	Admite solicitud.
Número	328

Cumplido lo requerido mediante auto del 30 de abril de 2021, y, teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 60; 68; 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas FSX380, formulada a través de apoderado judicial por la Entidad MAF COLOMBIA S.A.S., contra el señor HENRY DUVAN SÁNCHEZ SALAZAR.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión de los vehículos automotores que a continuación se individualizan, a favor de la acreedora garantizada MAF FOLOMBIA S.A.S.:

PLACA	FSX-380	MATIULADO EN	ENVIGADO	CLASE	AUTOMÓVIL
MODELO	2019	MARCA	SUZUKI	CILINDRAJE	998 C.C.
SERVICIO	PARTICULAR	CARROCERÍA	HATCH BACK	LÍNEA	CELERIO HG MT
CAPACIDAD	5 PSJ	COLOR	GRIS METÁLICO		
SERIAL/CHASIS/VIN	MA3FC42S8KA506242		MOTOR		K10BN2122531

Para tal efecto, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, informándole que una vez practicada la diligencia de aprehensión de los referidos rodantes, deberá ponerlos a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados por la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y extender el acta de que trata el

artículo séptimo del Acuerdo 2584 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

TERCERO: Una vez se encuentre inmovilizado el vehículo y recibida el acta de inmovilización, se resolverá sobre la petición de entrega del automotor.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado MIGUEL ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, identificado con C.C. 74.370.481 y T.P. 158.855 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta